

MÉXICO
CONSULADO GENERAL EN SAN JOSÉ



**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
EL CONSULADO GENERAL DE MÉXICO EN SAN JOSÉ,
CALIFORNIA
Y
EL CONDADO DE MONTEREY DEL ESTADO DE CALIFORNIA DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,
SOBRE LAS FUNCIONES CONSULARES EN CASOS QUE
INVOLUCRAN A MENORES MEXICANOS**

El Consulado General de México en San José, California ("el Consulado") y el Condado de Monterey, en el Estado de California, Estados Unidos de América, a través del Departamento de Servicios Sociales - División de Servicios para Familias y Niños ("el Departamento"), en lo sucesivo denominados conjuntamente "las Partes", celebran este Memorándum de Entendimiento para garantizar el cumplimiento de la Convención Consular entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos (en adelante "Convención Bilateral ") [57 Stat.800]; Serie 985 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (en adelante "Convención de Viena") [21 U.S.T. 77, T.I.A.S No. 6820];

Tanto la Convención Bilateral como la Convención de Viena prevén la notificación y el acceso consular en los casos en que un nacional extranjero esté involucrado en un procedimiento legal. Estos tratados otorgan una responsabilidad especial a las autoridades del Estado receptor, en este caso el Director del Departamento, para tratar los casos que involucran a menores extranjeros con especial cuidado. Ambas Partes reconocen que la notificación a las autoridades consulares es esencial en estos casos, no sólo como lo dicta el tratado jurídicamente vinculante, sino también porque los consulados extranjeros brindan servicios esenciales a los individuos personalmente afectados por estos procedimientos legales;

Las Partes reconocen la importancia de preservar, rehabilitar y reunificar a las familias. Las Partes están conscientes de, y facultadas en, la protección del menor mexicano como elemento humano fundamental de la unidad familiar mexicana.

MÉXICO
CONSULADO GENERAL EN SAN JOSE



Teniendo en cuenta que los menores mexicanos son esenciales para el mantenimiento de la unidad familiar mexicana y, a través de ella, la preservación de la cultura, tradiciones y valores mexicanos, las Partes buscan establecer un mecanismo para la identificación temprana en casos que involucren a menores mexicanos y sus familias;

I. PROPÓSITO

El propósito del presente Memorándum de Entendimiento es asegurar el ejercicio de todas las protecciones otorgadas por la Convención de Viena, la Convención Bilateral y todos los demás tratados y leyes aplicables. Al garantizar que estas protecciones tengan plena vigencia y efecto, el Consulado proporcionará servicios esenciales a las personas directamente afectadas por procedimientos legales que involucren a menores de edad de nacionalidad mexicana.

II. TRATADOS APLICABLES

El Departamento reconoce que el Gobierno de México tiene establecido el deber de cuidar los intereses de sus nacionales, en particular de los menores de edad, mientras están en el extranjero [Artículo 5, Secciones (a) y (h) de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares]. Además, el Departamento reconoce la necesidad imperiosa de notificar al Consulado sin demora, de un nombramiento ordenado por la corte, de un tutor o curador como se expresa en el Artículo 37 (b) de la Convención de Viena. El Departamento reconoce además que, de conformidad con el Artículo VI de la Convención Bilateral, el Consulado tiene el derecho de información y acceso en todos los casos que involucren a niños de nacionalidad mexicana.

III. DEFINICIONES

La siguiente es una lista de términos utilizados en este Memorándum de Entendimiento y sus definiciones:

MÉXICO

CONSULADO GENERAL EN SAN JOSE



- A. **“Miembro de familia extendida”**: significa lo mismo que "pariente" como se define en el Código de Bienestar e Instituciones de California §361.3 (c) (2).

- B. **“Nacional Mexicano”**: Cualquier persona que sea nacional de México, independientemente de su estado migratorio en los Estados Unidos de América. Para fines de notificación consular, se asume que un menor de edad nacido en México es un nacional mexicano.

- C. **“Menor Mexicano”**: Cualquier persona soltera menor de dieciocho (18) años de edad, nacido en México.

- D. **“Menor mexicano-estadounidense”**: Cualquier persona soltera menor de dieciocho (18) años de edad, nacido en los Estados Unidos de América y que es elegible para obtener la nacionalidad mexicana como hijo biológico de un nacional mexicano.

- E. **“Tutor”**: El encargado no parental del cuidado de un menor de edad mexicano o menor mexicano-estadounidense, a quien se le ha confiado el cuidado diario del menor por parte de los padres o alguno de ellos.

- F. **“DIF”**: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. Esta es la Institución en México encargada de garantizar el bienestar de los menores de edad.

IV. DISPOSICIONES

De acuerdo con el propósito del presente Memorándum de Entendimiento, que establece las bases para mejorar y fomentar la comunicación entre las Partes y emprender acciones conjuntas para atender casos de menores mexicanos involucrados en los procedimientos de la Corte de Dependencia de Menores, las Partes acuerdan las siguientes disposiciones:

A. Determinación de la Ascendencia Mexicana



En el momento de tomar la decisión de poner a un menor bajo custodia preventiva, el Departamento determinará si un menor tiene alguna ascendencia mexicana y notificará a cualquiera de los padres o al tutor de un menor mexicano o menor mexicano-estadounidense, de sus derechos establecidos en este Memorándum de Entendimiento. En el caso de que el paradero del(os) padre(s) o tutor(es) de un menor mexicano se desconozca, el Departamento notificará al Consulado según lo dispuesto en este Memorándum de Entendimiento.

Si el Departamento conoce en fecha posterior que un menor tiene ascendencia mexicana, y que el menor es un menor mexicano, enviará la información al Consulado, sin demora, y de conformidad con el presente Memorándum de Entendimiento.

B. Notificación de Procedimientos:

El Departamento notificará al Consulado cada vez que tenga conocimiento de que un padre o menor involucrado en un proceso ante la Corte de Dependencia de Menores es un nacional mexicano y, a su vez, el Consulado notificará al Departamento cualquier contacto realizado con un nacional mexicano involucrado en el caso. Adicionalmente, el Consulado prestará servicios a los nacionales mexicanos involucrados en los procedimientos de la Corte de Dependencia de forma voluntaria y según se considere necesario.

Un representante del Consulado puede asistir a cualquier audiencia judicial si lo solicita un nacional mexicano, siempre que la persona solicitante tenga un interés legítimo en el caso pendiente. Siempre que esté presente en un proceso judicial, el representante del Consulado deberá dar a conocer su presencia al alguacil en la sala del tribunal para que todas las partes interesadas sean informadas de su presencia.

C. Comparecencias ante la Corte

Las Partes trabajarán conjuntamente para localizar a las personas que residan en México y deban comparecer ante la Corte del Condado de Monterey en relación con un caso que involucre a menores mexicanos. Las

MÉXICO

CONSULADO GENERAL EN SAN JOSE



Partes trabajarán conjuntamente para notificar a dichas personas sobre las comparecencias judiciales requeridas.

D. Notificaciones al Consulado

De conformidad con el Código de Bienestar e Instituciones de California §290.1, el Departamento notificará a los padres, si se conoce su paradero, que el menor ha sido puesto bajo custodia preventiva y se ha presentado una petición de dependencia juvenil ante la Corte de Menores. El Departamento también notificará al Consulado, por escrito, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando un menor mexicano está bajo su custodia
2. Cuando los padres/tutores de un menor mexicano o menor mexicano-estadounidense bajo su custodia hayan solicitado que se notifique o contacte al Consulado

Las notificaciones se realizarán sin demora al Consulado, tan pronto como un menor mexicano haya sido puesto bajo custodia preventiva del Departamento y se haya presentado una petición de dependencia ante la Corte Juvenil, sin exceder diez (10) días hábiles después de tal situación.

E. Intercambio de Información

1. **Confidencialidad:** El Consulado entiende y acuerda mantener la confidencialidad de la información intercambiada y los procedimientos judiciales de conformidad con la Ley de Denuncia de Abuso y Negligencia Infantil (Código Penal §11165 et. Seq.), Código de Bienestar e Instituciones de California §827, Reglas de la Corte de California, Regla 5.552.

El Departamento reconoce que, en algunos casos, el Consulado puede necesitar información específica sobre un caso en particular que involucre a un menor mexicano o menor mexicano-estadounidense. Para obtener esta información, el Consulado se comunicará directamente con la persona designada por la División de Servicios para Familias y Niños del Departamento. Los informes

MÉXICO
CONSULADO GENERAL EN SAN JOSE



de la Corte y otra información confidencial sólo podrán ser compartidos con el Consulado mediante la autorización de la Corte, y sólo en la medida necesaria para cumplir con el propósito del presente Memorándum de Entendimiento.

La siguiente información se podrá proporcionar al Consulado sin la aprobación de la Corte:

- Nombres y fechas de nacimiento del(os) "padre(s)"
- Nombres y fechas de nacimiento del(os) "menor(es)"
- Dirección y números de teléfono del(os) "menor(es)"
- Un breve resumen de la situación de los padres (por ejemplo: los niños fueron removidos como resultado del abuso de sustancias de los padres y la negligencia posterior de los niños)

2. Información inicial proporcionada al Consulado: para los fines de la notificación inicial, el Departamento proporcionará al Consulado la siguiente información para los menores mexicanos o mexicano-estadounidenses:

- Nombre
- Fecha de nacimiento
- Nombre del padre/tutor; y
- El nombre y número de teléfono del trabajador social directamente responsable del caso.

3. Información de Registros Vitales: El Consulado acuerda ayudar al Departamento a obtener los documentos del registro civil necesarios para un proceso en la Corte Juvenil que involucre a menores mexicanos o mexicano-estadounidenses. Estos documentos incluirán, pero no se limitarán a: actas de nacimiento u otros documentos necesarios para completar una solicitud SIJS (Special Immigrant Juvenile Status), o solicitud de doble nacionalidad, según corresponda, y otros documentos de identificación según sea necesario.



4. **Búsqueda de Padres/Familiares:** El Consulado acuerda ayudar al Departamento, según sea necesario, para localizar a los padres de un menor mexicano o mexicano-estadounidense y/o familiares para una posible colocación. El Consulado acuerda además ayudar a completar las verificaciones de antecedentes de posibles cuidadores familiares, independientemente de su estado migratorio actual en los Estados Unidos de América.
5. **Responsabilidad del Consulado para responder:** El Consulado acuerda responder en la medida de sus posibilidades a las consultas del Departamento sobre asuntos relacionados con la protección de los menores mexicanos o mexicano-estadounidenses que puedan ser elegibles para recibir dicha asistencia del Consulado.
6. **Menores de edad que viajan al extranjero:** El Consulado acuerda ayudar al Departamento con la obtención de la documentación necesaria que permita a los menores mexicanos viajar.

F. Entrevista a un menor mexicano /menor mexicano-estadounidense:

Un representante del Consulado puede entrevistar a los menores mexicanos o mexicano-estadounidenses bajo custodia del Departamento.

En el caso de un menor mexicano-estadounidense, la persona designada por la División de Servicios para Familias y Niños del Departamento, así como el abogado del menor, si uno ha sido designado, debe dar su consentimiento antes de cualquier entrevista.

Cuando se considere necesaria una entrevista con un menor mexicano o mexicano-estadounidense, el Consulado se comunicará con la persona designada por la División de Servicios para Familias y Niños del Departamento.

MÉXICO
CONSULADO GENERAL EN SAN JOSE



G. Estatus de Inmigrante Juvenil Especial para menores mexicanos

En los casos en que un menor mexicano ha sido declarado dependiente de la Corte Juvenil del Condado de Monterey y se ha convertido en elegible para el Estatus de Inmigrante Juvenil Especial (SIJS, Special Immigrant Juvenile Status) de conformidad con el INA Sec. 101 (a)(27)(J)(ii), 8 U.S.C Sec. 1101 (a) (27) (J) (ii), el Consulado ayudará al Departamento a obtener la documentación necesaria para completar la solicitud de SIJS y ayudará a facilitar la solicitud.

H. Repatriación de Menores

El Consulado ayudará a facilitar el proceso de repatriación de un menor a México cuando se considere necesario y apropiado hacerlo, y sólo en los casos en que no haya problemas de protección infantil o procedimientos en la Corte Juvenil aún pendientes.

I. Asistencia proporcionada por el DIF:

- 1. Asistencia con colocación familiar:** Tras la notificación al Consulado de la custodia del Departamento de un menor mexicano o menor mexicano-estadounidense, el Consulado podrá establecer contacto con el DIF para obtener los estudios socioeconómicos apropiados de familias potenciales en México que puedan ser posibles opciones de colocación para esos menores. Al recibir la información del DIF, el Consulado enviará la información de inmediato (dentro de los cinco (5) días hábiles) al trabajador social del Departamento directamente responsable del caso
- 2. Garantizar la seguridad de un menor dependiente colocado en México:** Cuando se coloque a menores en México, el Consulado tomará todas las medidas posibles para obtener la cooperación del DIF y garantizar la seguridad y el bienestar de los menores, así como proporcionar los servicios que sean necesarios para el(os) menor(es) y requerido por la Corte Juvenil.
- 3. Informes periódicos del DIF:** El Consulado ayudará al Departamento a obtener copias de los informes de seguimiento preparados por el DIF sobre el bienestar de los menores, estos se

MÉXICO

CONSULADO GENERAL EN SAN JOSE



enviarán al trabajador social del Departamento dentro de los cinco (5) días posteriores a la recepción de los informes por parte del Consulado.

4. **Servicios de reunificación para padres en el extranjero:** El Consulado puede trabajar conjuntamente con el DIF para proporcionar los servicios necesarios a los padres en un esfuerzo por reunificar al menor con ellos.
5. **Servicios para familiares en el extranjero:** El Consulado puede trabajar conjuntamente con el DIF para proporcionar los servicios necesarios a los posibles cuidadores parentales en México en previsión de la posible colocación del(os) menor(es).
6. **Visitas entre menores dependientes y familiares:** Siempre que se considere apropiado y necesario, el Consulado podrá trabajar junto con el Departamento y el DIF para facilitar las visitas entre los menores mexicanos y sus familiares, cuando una parte resida en los Estados Unidos de América y la otra en México.

J. Comunicación Continua

Los funcionarios consulares y el personal del Departamento mantendrán una comunicación periódica según sea necesario para cumplir con los acuerdos establecidos en el presente Memorándum de Entendimiento. Adicionalmente, las Partes se reunirán periódicamente para discutir, aclarar y coordinar actividades en áreas de interés y preocupación mutuos.

Para evaluar el progreso y la dirección del presente Memorándum de Entendimiento, el Cónsul General de México en San José y el Director del Departamento, o sus representantes, se reunirán una vez al año.

Ambas Partes se comprometen con el desarrollo y organización de reuniones comunitarias conjuntas y otros esfuerzos informativos. Además, ambas Partes participarán en esfuerzos conjuntos de prevención con respecto a la protección y el bienestar de las familias y menores mexicanos. Las Partes

MÉXICO
CONSULADO GENERAL EN SAN JOSE



harán todo lo posible para intercambiar ideas e inquietudes, incluidas aquellas de naturaleza de alto perfil que puedan atraer la atención de los medios.

Independientemente de lo acuerdos en el presente Memorándum de Entendimiento, las Partes reconocen que el Consulado puede contactar al Departamento en cualquier momento.

K. Reglas y Procedimientos

El Departamento acuerda adoptar e implementar lineamientos y procedimientos que sean consistentes con los acuerdos del presente Memorándum de Entendimiento y les den plena vigencia.

L. Términos del Memorandum de Entendimiento

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por ambas Partes, y permanecerá vigente indefinidamente a menos que cualquiera de las Partes proporcione a la otra Parte, un Aviso de Terminación (a más tardar 180 días calendario antes de su terminación).

V. DECLARACIÓN DE INMUNIDAD

Con excepción de las disposiciones expresamente contenidas en el presente, nada en este Memorándum de Entendimiento se interpretará como una renuncia a las inmunidades a las que el Consulado y sus Agentes Consulares tienen derecho en virtud del derecho internacional y los tratados internacionales vigentes entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos América. El Consulado por la presente invoca todas las inmunidades.

Excepto por las disposiciones específicas contenidas en el presente, esta declaración no implicará ni conferirá una sumisión por parte de los Estados Unidos Mexicanos, o sus Agentes Consulares, a la jurisdicción de los tribunales de los Estados Unidos de América o California.

El presente Memorándum de Entendimiento no contraviene, y no contravendrá de manera alguna las relaciones de trabajo del Departamento con



otras agencias del gobierno mexicano, o con cualquier otro acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

FIRMADO EN _____, _____ EL _____, _____, 2020, EN DOS COPIAS ORIGINALES, EN LOS IDIOMAS ESPAÑOL E INGLÉS, SIENDO AMBOS TEXTOS IGUALMENTE AUTÉNTICOS.

Por el Condado de Monterey del Estado de California de los Estados Unidos de América:

Por el Consulado General de México en San José, California

Lori A. Medina
Director

Alejandra Bologna Zubikarai
Cónsul General

DocuSigned by:

Anne Brereton, County Counsel

07025E3AA36B4A4

Anne Brereton
Deputy County Counsel